



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

RADICADO: 00027 de 2021.

ACCIONANTE: Alexander García Agudelo.

ACCIONADO: Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación

Cartagena de Indias D. T. y C., Quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO.

1.1. Procede el despacho a dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena- Sala de Decisión Penal, que decretó la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela instaurada por **Alexander García Agudelo**, quien actúa en calidad de gerente general y representante legal de la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios**, en contra de la **Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación**, a fin de efectuar la vinculación de los acreedores de **Saludcoop EPS en Liquidación**, y de manera directa a las **I.P.S. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular**, como terceros con interés en las resultas de la presente acción.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Este despacho judicial, a través de auto de fecha 27 de abril de 2021, concedió la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de fecha 21 de abril de 2021 proferido por este despacho, dentro de la acción de tutela instaurada por **Alexander García Agudelo**, quien actúa en calidad de gerente general y representante legal de la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios**, en contra de la **Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación**.

2.2. El conocimiento en segunda instancia correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Penal, quien mediante auto del 26 de mayo de 2021, decretó la nulidad de lo actuado por resultar necesaria la vinculación de otros sujetos que pueden verse afectados con las resultas de la acción, esto es, el resto de acreedores de **Saludcoop EPS en liquidación**.

2.3. Respecto a forma de vinculación de los acreedores, en concreto consideró:

"(...) Respecto a esto, la Sala no pasa por alto que en la resolución No. 1974 del 14 de julio de 2017 se hace referencia a una cantidad considerable de acreedores, lo que podría tornar dispendiosa la vinculación de los otros sujetos interesados.

Frente a estas entidades, el a quo bien podría utilizar el mecanismo de vinculación indirecto a través de la página web de SALUDCOOP en



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

Accionante: Alexander García Agudelo- representante legal de la
Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios.
Accionado: Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad
Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación
Vinculados: Acreedores de Saludcoop EPS en liquidación, I.P.S. Instituto
del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del
Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular
Tutela 1ª instancia. Rad: 00027 de 2021.

Liquidación y la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de garantizarles su derecho a la defensa.

De otra arista, comoquiera que sí existe un señalamiento directo contra las I.P.S. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular, no existe ningún atenuante para que estas no reciban el oficio vinculatorio, para que ejerzan el derecho de contradicción."

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena- Sala de Decisión Penal dentro del presente accionamiento presentado por **Alexander García Agudelo**, quien actúa en calidad de gerente general y representante legal de la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios**, en contra de la **Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación**.

SEGUNDO: En consecuencia, vincúlese al presente trámite a **los acreedores de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación** y a las **I.P.S. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular**, en tanto que pueden resultar comprometidas con la decisión que finalmente se llegue a impartir. De esa manera, se le garantizan sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Se ordena a **los acreedores de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación** y a las **I.P.S. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular**, que, al momento de rendir el informe solicitado, indique quién es la persona encargada de cumplir una posible orden de amparo en el fallo definitivo, y su cargo. Así mismo indicará quién es el superior jerárquico de esa persona. Esto es de vital importancia para establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los vinculados **acreedores de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación** y a las **I.P.S. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular**, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo de la presente comunicación, rindan informe a este despacho en el sentido señalado en las consideraciones de este proveído, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento. Téngase



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

Accionante: Alexander García Agudelo- representante legal de la
Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios.
Accionado: Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad
Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación
Vinculados: Acreedores de Saludcoop EPS en liquidación, I.P.S. Instituto
del Corazón de Bucaramanga S.A., Hermanas Hospitalarias del
Sagrado Corazón y Clínica Cirugía Ocular
Tutela 1ª instancia. Rad: 00027 de 2021.

como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

QUINTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS

Juez

¹ Auto por medio del cual se decreta la nulidad del accionamiento presentado por **Alexander García Agudelo**, quien actúa en calidad de gerente general y representante legal de la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios**, contra la **Superintendencia Nacional de Salud y Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación**.